



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 18 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Diecinueve (19) de abril de 2022

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO	:	MARIA JESUS GALINDO
RADICACIÓN	:	630014003005- 2022-00105-00

Como la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST** (Nit. 900.248.904-3), en contra de **MARIA JESUS GALINDO** (c.c. 25.119.230), domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 1.610.000,00)** moneda legal colombiana, por concepto de deuda de capital, representado en el título valor – pagaré No. 22645 allegado al proceso.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 22645, causados desde el 29 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia



Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.939.733 y titular de la tarjeta profesional número 130.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTAR al abogado HERYN BURBANO SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.259 y la tarjeta profesional 251.072 para examinar el proceso según los parámetros establecidos en el Artículo 26 del decreto 196 de 1971 y artículo 123 del Código General del Proceso, así como revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, despachos comisorios dentro del proceso, desglose de los documentos originales y retirar la demanda.



SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: kandiajca@hotmail.com , a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d1f40aa747f5080861316438af10de6a9f1cd23ca67a2fd86f92dd565d932a**

Documento generado en 19/04/2022 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>